

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Radicado: # 540994089001-2023-00115-00.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Fabián Andrés Mora Lara.

Demanda: Ejecutivo Singular.

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el extremo demandante Banco de Bogotá S. A. contra Fabián Andrés Mora Lara, observa el despacho, que por reunirse los requisitos exigidos por la ley se libró mandamiento de pago¹ contra el demandado referenciado, por la cuantía de: Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Veintinueve Pesos M/Cte. (\$39.472.829.⁹⁹) por concepto de capital contenido en el pagare No. 756887620, suscrito el 24 de agosto de 2023; más los intereses remuneratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera causados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 5 de febrero de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023; más los intereses moratorios que se causen desde el 25 de agosto de 2023 hasta que se pague el total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Analizado el título valor objeto de ejecución², corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C. G. P.

Habiéndose notificado el demandado del auto mandamiento de pago³, sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; se ordenará seguir adelante la presente ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, de conformidad con el Numeral 1º Artículo 446 del C. G. P., el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.973.642,00 que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

¹ Fl. 1-3. Documento 6. Expediente Digital.

² Fl. 99-101. Documento 2. Expediente Digital.

³ Fl. 3-10. Documento 14. Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO DE BOGOTÁ S. A. y en contra de FABIÁN ANDRÉS MORA LARA en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el Numeral 1° del Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, de conformidad con los Artículos 365 y 440 del C. G. P., por secretaria liquídense. De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 4° Artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, se fijan Agencias en Derecho por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.973.642,00, oo), a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 23 de enero de 2024

El PROVEIDO anterior, de fecha 22 de enero de 2024, fue notificado en ESTADO No. 001 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6614e5f568e973a4a03288d6a1748babb684f2d75b22dc2e95c6eb0148380f2**

Documento generado en 22/01/2024 01:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>